

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7.

Cuaderno No. 79.

Año 1725.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Gabriel Francisco Bocangel
contra doña Jacinta de León, por cantidad de pesos.

CA-501

CAS 59

DOC 497

F. S

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.



Real.

a 25 de Enero

SELO TERCERO. VIREAL.
A LOS DIEZ Y SEISCIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE
VE. VEINTE. Y VEINTE Y UNO.

5702

MON 1725

5702



Don Gabriel Frañ Vocangel y Iniesta
parece Ante Vm. en la mejor forma que parea
de derecho y Digo que como parece el instru-
mento que presento Con el Juramento y so-
lemnidad necesaria Da Jacinta de Leon reob-
go a pagarme trescientos pesos a varios plazos
y por que son cumplidos sin que ayago de
lo cobrar dicha cantidad y para que me
pague por tanto =

Am pido y Suplico ayaga por presentado otro
instrumento y demandar que me despache
mandamiento de execucion y embargo contra
qualquiera bienes que parecieren de la
dicha Doña Jacinta de Leon y especial y se-
ñalada mte sobre vna negra llamada
Maria Rita Creolla. Como afecta e hiyo re-
cada a dicha deuda por la dicha canti-
dad de principal de diez y cortas y Jurado
Dio y aesta. I. que los dichos pesos me son
deuidos y por pagarlos

Don Gabriel Vocangel

1725

570
572
Virtu cum d' hubo por nes
sentado el instru m' que se pax se
Vefene I mando que se d' pax
Chent de ex' en Vango de Vico
de d' Santa d' con y el pax de d'
na la d' ante en n' a n' a n' a n' a
da Vitalcio. La d' a n' a n' a n' a
potica por guanta d' de d' a n' a
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
tar y a n' a n' a n' a n' a n' a n' a
d' a n' a n' a n' a n' a n' a n' a
Barruntos d' a n' a n' a n' a n' a
desta gu' d' a n' a n' a n' a n' a
Ante d' a n' a n' a n' a n' a

178
L' d' a n' a n' a n' a n' a n' a
d' a n' a n' a n' a n' a n' a n' a
78



SELLO SEGVNDO SEPTUAGINTA
ANOS DE MIL SESENTA Y
DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE
VEINTE Y UN Y VNO.

PAPA LOS AÑOS DE *Sepan quanto, esta carta*
Vieren Como yo Doña Jacinta
de Leon Vecina de esta Ciudad de los
1725. y 1726.

Reyes del Peru otorgo que deuo y me
obli go de pagar Real mente y con
efecto al Capitan Don Gabriel fran
isco Vocangel o a quien su poder y
causa huiere Trecentos pesos de
ocho Reales por otro tanto de la
dicha plata que por me ha cer bien
y buena obra me ha pres tado en
Reales de Contado de lo quales me con
tribuyo Deudora y de ellos me doy por
contenta y entregada a mi volun
tad y por que su Resi uo y entrego
de presente no parece Renuncio la
exepcion y leyes de la non nume
rata pecunia prueva del Resi uo
y demas de este Casio Como en
ellas y en cada vna de ellas se
contienen = lo quales dichos tre
cientos pesos de este de uito por



La causa y rason referida pro
meto y me obligo de darlos en esta
dicha Ciudad por mi cuenta cos
ta y riesgo y sin perjuicio de ella
en otra qualquiera parte y lugar que
se me pidiere y demanden y mis bienes
se hallen quier este presente o auen
te dela fecha de esta escritura
en quatro meses en esta manera
el plazo obligandome a dar en esta
dicha Ciudad Cada semana Dies
perno de ocho Reales y dichas Seman
nas se han de empezar y comenzar
desde el dia tres de febrero y el
resto a los quatro meses cum
plidos llanamente y sin pley
to alguno con las costas y
gastos dela cobranza a cuya segun
dad hipoteco una negra mi esclava
nombrada Maria Rita Criolla de
Panama que es la mesma que Don
Antonio de Alfaya declaro perten
ecerme por declaracion que hizo
en quatro de septiembre de mill
setecientos y veinte y dos ante el
presente escriuano y la otorgo en
virtud de poder de Don Pablo Gu
bienes = y demas mis bienes hauidos
y por haver y para su cumplimiento

me obligo a no la poder vender ni enagenar
hasta haver hecho dicha paga y para su
execucion doy poder cumplido a las Justas
cias y Jueces de su Magestad de qualquier
partes y lugares que sean y en especial a
las de esta dicha Ciudad y Cortes a cuyo fuer-
to e Jurisdiccion me ome to obligo y renun-
cio el mio propio domicilio y verindad y la
ley que dize que el actor deve seguir el fuero
del Reo para que al cumplimiento de es-
ta obligacion me executen compelan y a-
gremien por todo rigor de derecho como por
sentencia definitiva de Juez competente
consentida y no apelada y passada en
autoridad de Cosa Juegada sobre que renun-
cio todas las leyes fueros y derechos y priui-
legios de mi fauor y la general que lo pro-
mueve y en especial las leyes del Releuano Sen-
natus Consultus aprobadas por el empera-
dor Justiniano leyes de tomo y partida que
son en fauor de las mugeres para no a proce-
charme de ellas en manera alguno de cuyo efec-
to fui auirada por el parente escriuano =
que es fecha la Carta en la Ciudad de los Re-
yes del Peru en treinta y uno de henaro de mill
setecientos y veinte y quatro años = y la o-
ganite a quien yo el escriuano publico doy fe lo
nosco asilo dize o togo y firmo siendo testigos
phelipe de Mauregui y Luis de Azanbuxa y Juan
Joseph Carrillo presentes = Doña Jacinta de Le-
on = Ante mi Don Pedro de Espino aluaxa-
do escriuano publico

Don Pedro de Espino =



Don Pedro de Espino =

Don Pedro de Espino =

Obligacion

Año 1725

Doña Jacinta de Leon

Al Capitan

Don Gabriel, Fran^{co} de angel =

Madrid.

4



SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VMO.

Alguacil Mayor de esta Ciudad y qual
quiera de Vuestros. Herenientes faced execu
PAPA LOS AÑOS DE on y embargo en todo y qualquiera
1756 y 1757 ra bienes que parecieren ser de Doña
canta de Leon por quantia de trecientos pesos de
aocho reales que d eue dar y pagar a Don Gabriel
Juan Vocante y Inueta en virtud de la escrípta
ra de obligacion de plazo cumplido y expedida y
señala D. nra. ha feir embargo en una negra nom
brada Maria Rita Creolla como especial hi
poteca por la dicha cantidad de principal de si
ma y costas por quanto lo tengo mandado o
rri por Auto por mi proveydo de o y dia de
la fha y en forma y conforme a derecho
fho en los Reyes en veinte y cinco dias del
mes de febrero de mil setecientos y veinte y
cinco años.

An Maestra Camarero



Juan de los Alarces

Diego Espino Alarces
Juan de los Alarces

En la Ciudad de los Reyes en Veintey tres de febrero
año de mill e setecientos e veinte y tres. El Sr. Jefe
de Cordoba theniente de Alguacil m. de la Ciudad. Part
do. chus. Exceucion y embargo. por el mandam. de la
buelta en una negra nombrada Maria Vta. Cuello
por fines del J. Junta de confor. quanta de f. d. d.
entos q. se dan dar y pagar a D. Gabriel Juan. V. can
gel la qual queda en la Carcel desta Cui. y el otro
theniente. lo f. ramos e p. de ellos do. f. r.

Juan José
Deladonq

Intemo
J. + P. m. p.
Jedno de. Sedat
S. no de. M.

En la Ciudad. de los Reyes en Veintey tres de febrero
año de mill e setecientos e veinte y tres. El Sr. Jefe
de Cordoba theniente de Alguacil m. de la Cui. por ante m. de. no
quero con el mandam. de la buelta a la Junta de
Leon p. luego. dar y pagar. los a D. Gabriel Juan. V. can
gel. los q. se dan dar y pagar. la qual es por m. p.
no tema. ningunos fines. y el otro theniente
lo f. ramos e p. de ellos do. f. r.

Juan José
Deladonq

J. + P. m. p.
Jedno de. Sedat
S. no de. M.



19 de Feb de 1755

SELLO TERCERO. VM REAL.
ANOS DE MILS SESENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
VE. Y SEITE. Y VEINTE Y VMO.

PADA LOS AÑOS DE
1755 Y 1756

Yo, Catalina Lazo del Ciego como media procreda de derecho
pareco ante Vm. en la causa executiva que sigue D. Gabr
el Vico Angel contra D. Jacinto de Leon por cantidad de
pesos. y lo demas declarado: Digo que habiendome despedido
Manda inuento contra la suso dha. se actuó en Via Regia
mi esclavo nombrado Maria Jico, la qual tubi y com
pre ala dha D. Jacinto en dore de Diciembre al año po
rado de mill seiscientos, veinte y dos años. Como cauto
ala escritura que me otorgó ante Juan de Espinosa
J. no Real, a que hago presentacion, en dore de forma
y con ella me otorgo como tercero excluyente para que
Vm. Lazo en continencia con Vico de dho in strumento
se lea de declarar no habiendome podido actuar la en
secucion en dha esclavo, y que me enreque sin dila
cion alguna conde nando en la Casa de Cavalleros
y Car de mas que hubieren causado, y causaren al
a exceder en dore de dho executado, el que de los dho
Obisado dado motivo al embargo y prision de dha Maria
mi esclavo, y que se merecia fagan sus Jorales a dho
go que habiendo preso y estubiere, y el costo de la dha es
critura que presento: por que conforme a derecho la
secucion se debe actuar en los dho queson al de
los, y no en los que no son tales, y son de algun terreno.

que es tal y para lo verne quiere al deudor para que pague, die-
ta parte no lo hare asi, es amargo Casati facien de la cosa, y de-
traslado no quiere causaren, a aquel texero de quien fueren los de-
enies quiere embarquen, y el acreedor sin mas queirir
al deudor para que pague, die tale, viene, proce-
dieren embarcar, lo que luego, considero, rex al deudor
en la realidad, no eran: la esecucion enconien-
se a se amargos, y esta obligado al mismo que es cubi-
era el deudor quiere talare viene, ageno, y en el caso
paciente esta verifundo, lo que aunque en la es-
criptura que otorgo la dña D. Juana de Leon a
Juan de Don Gabriel Por Anguel el Dia treinta
y una de honro de año pasado de mill e seiscientos y
veinte, y quanto by porcio la dña esclava como si
fueren suya propia, habio al verdad: que asi mo
de un año quemelo asi bellido, tras fuido me el
Dominio, y porcion de ella: en esta termino nio pudo
obligar nimenia se pudo actuar en ella la esecu-
cion, p. lo qual, y lo demas que aga amoderecho que
he a qui p. expreso =

Al Com. pido, y suplico que asiendo p. presentada la dña escriptura
de honro por donde Casati se firma la dña flegia antes
de haberse obligado la dña D. Juana de Leon, y asienda como
por oquero como texero excluyente se firma de decla-
rar no daurre actuar la esecucion en dña esclava, y man-
darse me enrequeir incontinenti, emdenando a la parte
culpado a que me pague los Jorales al tiempo de la pui-
sion, el caso de dña escriptura, y lo demas que se cau-
saren, de cancelado y aloua aya q. con el caso remeantre
quela dña esclava p. traslacion, que pido, y Casati y Ju-
na a Dios y a esta Cruz que esta mi oposicion no es de malici-
a, y al contrario omiso o denegado, prohibido, o que pro-
hibere a q. los señores Preci. y oydores de el
Real Audi. donde pro repto presentarme. R.

Cathalina de la Vega